

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente trámite para su revisión. Informando que consta en el expediente solicitud de emplazamiento formulada por la señora Guiselly Rengifo Cruz. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

Auto No.682
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ORTESIS Y PROTESIS TECNOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S
CARLOS EUGENIO VELASCO ROJAS
RADICACION: 760014003011-2022-00534-00

Agotada la revisión al proceso de la referencia, se puede evidenciar que, mediante providencia del 1 de febrero del corriente, se aceptó la renuncia de la abogada María Elena Ramon Echavarría quien representaba los intereses del Banco de Occidente S.A., a pesar de lo anterior, a la fecha no consta en el expediente poder o mandato posterior que acredite la facultad de Guiselly Rengifo Cruz para actuar en representación del demandante.

En ese sentido, antes de proceder a revisar las solicitudes visibles a folio 19 y 20, se hace necesario requerir a la parte actora para que informe quien asumió la representación de sus intereses, posterior a la renuncia de la abogada María Elena Ramon Echavarría, o por el contrario demostrar el derecho de postulación que le asiste a Guiselly Rengifo Cruz.

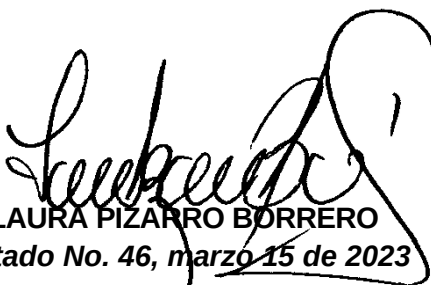
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva informar quien asumió la representación de sus intereses, posterior a la renuncia de la abogada María Elena Ramon Echavarría, o por el contrario demostrar el derecho de postulación que le asiste a Guiselly Rengifo Cruz.

NOTIFÍQUESE

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 46, marzo 15 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No.686
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADO: SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 7600140030112022-00575-00

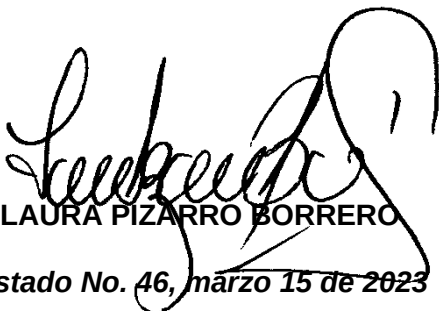
Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente allegar el diligenciamiento oficio No. 1566 del 21 de noviembre de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegando el certificado de tradición del inmueble objeto de embargo, con el fin de llevar a cabo la materialización de las medidas, el cual se remitió al correo electrónico de la entidad destinataria, el 29 de noviembre del 2022 y con copia a la poderdante, sin que a la fecha informe el trámite del mismo, y/o realizar las diligencias de notificación del sujeto pasivo bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP o ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 46, marzo 15 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte interesada, así mismo, consta en el expediente certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placa GCZ430. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No.688
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS
RADICACIÓN: 7600140030112022-00863-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega nuevamente solicitud orden decomiso sobre el vehículo distinguido con placa GCZ430, lo anterior, en razón a la inscripción del embargo previamente decretado sobre el mentado automotor, de igual manera, aporta diligencia de notificación del polo pasivo, no obstante, de la revisión efectuada al plenario, se evidencia que las mismas solicitudes fueron atendidas mediante auto 415 de fecha 20 de febrero de 2023.

Por otro lado, efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente allegar el diligenciamiento del oficio No. 215 del 20 de febrero de 2023, dirigido a la Secretaria de movilidad, el cual se remitió al correo electrónico de la entidad destinataria, y con copia a la poderdante, sin que a la fecha informe el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Estese el interesado a lo dispuesto en auto No.415, adiado 20 de febrero de 2023, por lo considerado, en lo que refiere a la solicitud de decomiso y notificación del polo pasivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 46, marzo 15 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 662
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA P.H
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER RAMIREZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 7600140030112023-0001300

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente la notificación al sujeto pasivo, en la forma indicada en el artículo 291, 292 o artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

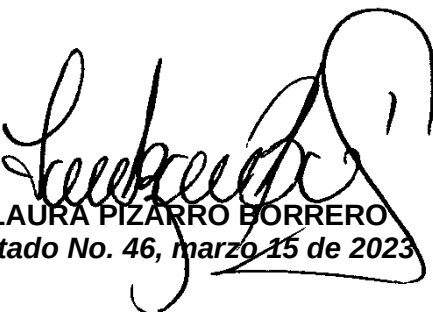
Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados apartir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 46, marzo 15 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BOLIVAR COLLANTES
RADICACIÓN: 760014003011-2023-00100-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento original que detenta la parte demandante, en contra de PAOLA ANDREA BOLIVAR COLLANTES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 24.797.072) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré No. 1115070981, presentado para el cobro.
 - 1.1 Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de junio del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de

lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 46, marzo 15 de 2023

XER

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.689
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ SAA
DEMANDADO: MARCELA CASTRILLON GARCIA
RADICACIÓN: 7600140030112023-00119-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, en contra de MARCELA CASTRILLON GARCIA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de GUSTAVO ALVAREZ SAA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000) M/cte., por concepto de capital de primera cuota de la obligación contenida en el acta de conciliación No. 03209 de acuerdo logrado, presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 1, causados desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000) M/cte., por concepto de capital de segunda cuota de la obligación contenida en el acta de conciliación No. 03209 de acuerdo logrado, presentado para el cobro.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral 1, causados desde el 21 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de

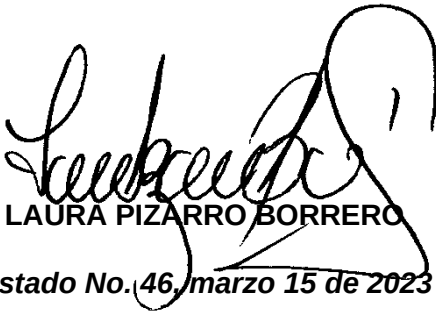
forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

6. Reconocer personería a la abogada DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31487028., en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 46, marzo 15 de 2023